

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Sección 3.^a POLICIA URBANA.

Circular núm.

El capítulo único del título 5.^o de la Ley orgánica, que trata del Gobierno político de los distritos municipales, encomienda á los señores Alcaldes, obligaciones y deberes, al propio tiempo que les dá derechos y facultades amplias en el importante ramo de la administración pública que sirve de epígrafe á esta circular.

Si nada hay tan agradable á la vista del que por primera vez visita una población ni mas halagüeño y satisfactorio para la autoridad local y las Corporaciones que están al frente de su administración, que el ornato público, el aseo y limpieza de las calles de un pueblo, la regularidad y moralización en las costumbres y la práctica en fin de las leyes de policía urbana; nada tampoco es mas triste y desconsolador, ni que mas desdore aquellas, que el olvido de toda regla de policía, el indiferentismo de las Autoridades locales para dictar estas, y la falta de costumbre en sus habitantes, para someterse á sus prescripciones, á la mas leve indicación de los encargados de velar por este ramo.

La provincia de Córdoba, á cuyo frente tengo la honra de hallarme, si rica por sus abundantes producciones, si simpática por el bello natural de sus habitantes, si acreedora por los eminentes servicios que tiene prestados en favor de la causa liberal, si digna finalmente, de la consideración pública, por su preclara y envidiable his-

toria, no puede sin embargo presentarse como un modelo perfecto, en el asunto á que se contrae esta circular.

Una razón sin embargo disculpa, ya que no justifica cumplidamente la negligencia y falta de constancia de las autoridades locales para conseguir el objeto apetecido. Tras un acontecimiento político tan radical como el de Setiembre del 68, siquiera momentáneamente, todo queda comovido, y unas por falta de energía para imponer á los vecinos obligaciones, de que no pueden ni deben nunca escusarse, y otras por confundir lastimosamente los beneficios de la libertad, pueden ser y son realmente causa del abandono en que este servicio se encuentra.

La estincion de la mendicidad, ya formando juntas domiciliarias de Beneficencia para socorrer necesidades pasajeras, ya remitiendo previo el oportuno expediente á los establecimientos provinciales, aquellos sobre quienes desgraciadamente pesen necesidades permanentes, la obligación en que se halla la autoridad local de inspeccionar diariamente los artículos de consumo expuestos á la venta del público; la de limpiar su calle cada vecino, donde el Ayuntamiento no tenga contratado este servicio; la de pedir permiso para músicas y rondallas; la de impedir bañarse en los sitios peligrosos de los rios, señalando los lugares designados para cada sexo; y otras de esta naturaleza, son deberes sobre los que deben velar las autoridades locales.

El señalamiento de horas para cerrarse los cafés, tabernas y establecimientos públicos; la prohibición de verter aguas por las ventanas y balcones; la de obstruir las

a ceras, ya formando en ellas tertulias los vecinos, ya atando caballerías en las rejas de los pisos bajos, ya colocando toldos que impidan el paso del transeunte; la de derribar edificios á todas horas del día, dejando los escombros en medio de la vía pública, en vez de retirarlos diariamente, ó al menos, señalando este peligro de noche por medio de un farol encendido donde aquello no sea posible; la de regar las macetas de las ventanas y balcones durante el día; la de llevar los caballos del diestro sin serreta; la de verter aguas fuera de las columnas urinarias; la de barrer los balcones y sacudir alfombras y otros objetos después de las siete de la mañana en verano, y de las ocho en invierno, son otros de tantos asuntos sobre los que incessantemente deben vigilar los Sres. Alcaldes.

El deber en que están los dueños de animales de la raza canina de llevarlos siempre con bozal, teniendo presente las autoridades las épocas mas peligrosas ó expuestas á la hidrofobia, á fin de hacer uso de la estrignina para los perros vagabundos; la inscripción y numeración en un registro de los individuos que se dediquen á mozos de cordel y aguadores; la numeración tambien de los coches y carros dedicados al servicio del público; el señalamiento de tarifas á aquellos; la prohibición de descargar armas de fuego dentro de la población y aun fuera de ella á menos de quinientas varas; y finalmente la de determinar los puntos destinados á estercoleros, no permitiéndolos cerca de la población ni á las inmediaciones de los paseos ni carreteras, son de igual manera

obligaciones encomendadas á las autoridades populares.

Llamo, pues, la atención de estas hácia los puntos de la administración é higiene que quedan señalados; escito, pues, su celo para la publicación de bandos dirigidos á este fin, en los cuales se marquen además penas gubernativas á los infractores; y por último, espero fundadamente que acogiendo los Señores Alcaldes estas indicaciones con la solicitud que acostumbran hacerlo, dedicarán su particular atención á este importante servicio, con lo cual conseguirán que la provincia al frente de cuyos pueblos se encuentran, ocupe en este, como ya lo ocupa en otros asuntos, el preferente lugar que le corresponde.

Córdoba 30 de Marzo de 1871.
El Gobernador,
Eugenio Alau.

Núm. 1841. SANIDAD.

Debiéndose formar en breve los estados sanitarios de esta provincia, correspondiente á los meses de Enero y Febrero últimos, así como el de niños nacidos, vacunados y muertos durante el 2.^o semestre de 1870, y no habiendo remitido hasta la fecha á este Gobierno la mayor parte de los Señores Alcaldes de los pueblos que componen aquella, los datos oportunos; he acordado prevenirlas que en el término de cuatro días me dirijan los documentos antedichos, arreglados en un todo á los formularios que se insertan á continuación de la presente circular, prometiéndome del celo de las referidas autoridades locales, que en lo sucesivo llenarán aquel servicio en las épocas que está mandado, evitando recordarles su cumplimiento.

Córdoba 28 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Estado sanitario correspondiente al mes de

Enfermos existentes en el mes de				Invadidos en el presente mes.				Total general de existentes e invadidos.				Curados en el mismo mes.				Muertos.				Total general de curados y muertos.				Existencia para el 1.º del mes siguiente.				Observaciones.								
Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Total.									

Fecha y firma del Alcalde.

Estado de los niños nacidos, vacunados y muertos en esta poblacion durante el segundo semestre del corriente año y del resultado obtenido por la inoculacion.

Niños nacidos durante el segundo semestre.	Vacunados en el mismo.	Sin vacunar.	Mortalidad causada en los niños por efecto de la viruela			Púberos y adultos inoculados por 1.º y 2.º vez.	Mortalidad causada en los inoculados por 1.º y 2.º vez por efecto de la viruela.			Total general de muertos.	Resultado obtenido en la operacion.	Observaciones.
			En los vacunados.	Sin vacunar.	Total.		Púberos.	Adultos.	Total.			

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 1517.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán à la busca de dos yeguas, cuyas señas se espresan à continuacion, las cuales desaparecieron en la noche del veinte y cuatro al veinte y cinco del corriente de la dehesa del Monton de la tierra, término de esta ciudad, de la propiedad del Sr. D. Joaquin de la Torre, de esta vecindad, y caso de ser habidas las remitirán à disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—
Eugenio Alau.

Señas de las yeguas.

Primera, castaña clara, moscas por dentro del muslo izquierdo, cerrada, tres dedos sobre la marca, herrada.

Y la segunda castaña, muy oscura, cabos negros, cerrada, alzada siete cuartas y dos dedos, y herrada.

Núm. 1527.

Seccion de Fomento.

D. Camilo Alvarez, vecino de esta ciudad, de profesion empleado, y de 30 años de edad, habitante en la calle de Zapatería Vieja, número 5, à nombre de D. Juan Aislon y Compañia, residente en Mérida, ha presentado à las doce de la mañana del dia 24 de Marzo de 1871, solicitud de registro de 80 pertenencias de la mina titulada Augusta Margarita, de mineral fosfato flesático y cobre, sito en la dehesa Antoñuela, terreno de la propiedad de D. Francisco Gomez, término de Hornachuelos, lindante à todos vientos con terrenos de la misma propiedad.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la choza del Guarda de la dehesa; hácia el E. se medirán 800 metros fijando la 1.ª estaca; de esta se medirán hácia al N. 1.000 metros, fijando la 2.ª; de este punto hácia el P. se medirán 800 metros, fijando la 3.ª; de esta hácia el Mediodía 1.000 metros, y se colocará la 4.ª estaca.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de

Julio de 1859, y à los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 27 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1528.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes y Guardia civil, procederán à la busca de las caballerias cuyas señas se espresan à continuacion, las cuales fueron robadas à diferentes personas, en el partido judicial de Carmona, y caso de ser habidas las remitirán à disposicion de aquel señor Juez, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 28 de Marzo de 1871.

—Eugenio Alau.

Señas

Una mula, de edad un año, pelo oscuro, con raya negra por todo el lomo y por los cabos, con menos de la marca, sin hierro.

Otra mula como de dos años, castaña, vociblanca, de 6 y 1/2 cuartas de alzada y herrada en el cuarto izquierdo, del Excmo. Señor Marques del Saltillo.

Una yegua de 6 cuartas, con marca, pelo castaño claro, lucera y calzada de la pata izquierda, preñada, herrada en la cadera derecha.

Y la otra del mismo Rollano, de edad cerrada, pelo castaño claro, lucera, señalada de haber arado y algo matada del lomo, calzada de una pata, y con un bulto en el corbejon izquierdo y herrada en la cadera derecha.

Núm. 1539.

ORDEN PUBLICO.

El Sr. Juez d. Utrera con fecha 14 del actual me dice lo siguiente.

«Ruego à V. E. se sirva dar las órdenes oportunas à los individuos de proteccion y seguridad pública de esa provincia, para que practiquen activas y eficaces diligencias para averiguar quien sea el cadáver encontrado en la orilla del rio Guadalquivir, cuyas ropas que vestia se espresan à continuacion, y del resultado que ofrezcan aquellas se servirá V. E. darme aviso.»

En su virtud los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procurarán averiguar lo que el indicado Juez desea, poniéndolo en su conocimiento en el caso de que sus gestiones obtengan un éxito favorable.

Córdoba 28 de Marzo de 1871.

—Eugenio Alau.

Señas de la ropa.

Calcetines de abrigo de lana gruesa y como parduzca, un pernil del pantalon que parecia ser de lana dulce, una especie de abrigo garibaldino, de lana de punto hasta camisa de tela gruesa de lienzo blanco y estatura regular

Núm. 1549.

Hacienda.

Siendo muchos los Señores Alcaldes que no han cumplido el encargo que en mi circular número 1478, inserta en el «Boletin oficial» número 232, les hacia respecto à la remision à este Gobierno de un estado demostrativo del importe del presupuesto, les recuerdo el cumplimiento de este servicio à vuelta de correo, esperando lo harán así sin dar lugar à contestaciones y trámites dilatorios.

Córdoba 29 de Marzo de 1871.—
El Gobernador, Eugenio Alau.

Núm. 1543.

Ministerio de la Gobernacion.

En 5 de Enero último se comunicó por este Ministerio al Gobernador de la provincia de Valencia la real orden siguiente:

«Hedado cuenta à S. M. el Rey de la consulta elevada por el Administrador de Patronatos de esa provincia con motivo de haberse negado D. Eduardo Losada, Notario de Albaida, à expedir copia del testamento que ante él habia otorgado D. Antonio Soler y Bona, y que aquel funcionario le reclamaba en cumplimiento del primer deber que le imponen las instrucciones generales de 7 de Enero de 1870, y para conocer en lo que afectara à la Beneficencia pública:

Resultando que dicho Notario alegó que ni la ley orgánica ni el reglamento del Notariado le permiten otorgar lo que se le pide sin que preceda mandamiento judicial, porque sólo à los otorgantes y à los que en las escrituras funden su derecho conceden la facultad de obtener primeras copias, y que tendria que extender la solicitada en el papel sellado que corresponda à la cuantia de la herencia por tratarse de un testamento;

Y considerando que, en efecto, los artículos 17 y 48 de la ley y 92 y 93 del reglamento citados disponen lo alegado por el Notario; y que aun cuando no fuera violento en verdad entender que el Administrador de Patronatos, representando à la Beneficencia pública, funda su derecho en la escritura en cuestion, y por ello lo tiene à obtener primera copia; sobre que esto supondria en todo caso un conocimiento exacto del documento pedido, suposicion inadmisibile, existe la real orden de 6 de Febrero de 1865, que muy oportunamente citó el Notario de Albaida, y que sujetó à los Investigadores de Propiedades y Derechos del Estado, cuyo carácter tienen tambien los Administradores, à respetar las formalidades citadas en casos como el presente:

Considerando que la doctrina asentada por el Notario de Albaida respecto al papel sellado que deberá emplear en la copia pedida contradice la práctica constante, inutilizaria las más provechosas medidas en favor de la Beneficencia pública y no se acomoda al derecho establecido, porque las Notarías son dependencias del Estado, segun se colige de toda la legislacion que hoy las rige, empezando por los artículos 1.º y 36 de la ley del Notariado, y porque segun el art. 45 del decreto de 30 de Setiembre de 1861, han de extenderse en papel del sello de oficio las certificaciones que las dependencias del Estado expidan de lo que conste en sus libros en virtud de providencias ó mandato superior dictado de oficio;

S. M. se ha dignado mandar:

Primero. Que los Administradores provinciales de Patronatos respeten en todos los casos como el presente las prescripciones de la real orden de 6 de Febrero de 1865, solicitando el mandato judicial por medio del Gobernador de la provincia respectiva, conforme à lo prevenido en la octava de las instrucciones de 7 de Enero.

Y segundo. Que en los mismos casos los Notarios están obligados à expedir en papel de oficio las copias reclamadas.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento, el de ese Administrador de Patronatos y demás efectos consiguientes.»

Y de real orden tambien, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su conocimiento y el del Administrador de Patronatos de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1871.—
El Subsecretario, Francisco Ro-

mero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado se comunica á esta Administracion la Circular siguiente.

Los considerables cuantó injustificados descubiertos que existen por rentas y ventas de fincas del Estado en esa provincia, no ha podido menos de llamar la atencion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y de este Centro directivo, que en su consecuencia ha dispuesto prevenir á V. S., que proceda con la mayor actividad y sin consideracion de ninguna especie á hacer efectivos dichos descubiertos. De ellos formará V. S. mensualmente relaciones nominales por procedencias, comprendiendo los vencimientos durante el mes último y los que no se hubiesen hecho efectivos de los anteriores, espresando las fechas de dichos vencimientos y remitiendo de ellas copia certificada á este Centro directivo, con un ejemplar del «Boletín oficial» de esa provincia en que deberá publicarlas para que sirva de primer requerimiento á los deudores.—Al propio tiempo ha dispuesto esta oficina general que por la de Intervencion de esa provincia no se anote en los libros respectivos pago alguno sin que con el mismo se exija, bien al deudor ó bien á los empleados que de él sean responsables, el 6 por 100 de demora conforme á los artículos 2.º y 5.º del decreto de la Regencia de 23 de junio último, cuando proceda su exaccion en observancia del artículo 3.º del mismo, y no tenga concedida moratoria con arreglo al Decreto de 12 de Setiembre de 1870, en cuyo caso se espresará por nota en el cargareme.—Del recibo de esta circular, á que dará V. S. publicidad inmediatamente en el «Boletín oficial» de esa provincia, se servirá darme aviso con remesa del número de dicho periódico en que se inserte.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Marzo de 1871.—Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Administracion económica de Córdoba.—Es copia Fernando de Lora.

JUZGADOS.

Núm. 1529.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez mu-

nicipal ó interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi segundo edicto y término de nueve dias, se cita y llama á Francisco Bejar Moreno (a) el Zurdillo, D. Rafael de Torres y Gomez, D. Ramon Saldaña y Alvarez, D. Juan Diaz Perez, D. Juan Marquez Lopez y don Rafael Mateo Ariza, todos de este domicilio, con el fin de que se presenten en la Escribania del infrascrito para ser notificados de la sentencia ejecutoria recaida en causa seguida contra ellos en este Juzgado por heridas y juegos prohibidos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Córdoba veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1530.

Juzgado de primera instancia de Priego.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta Villa de Priego, provincia de Córdoba.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Ariza Lopez, vecino de Carcabuey, para que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue sobre las lesiones que ha padecido Rafael Garcia Ortiz, del mismo domicilio, que si así lo hiciese se le oirá y hará justicia, parándole caso contrario el perjuicio consiguiente, y cuyo Ariza manifestó al ausentarse del pueblo de su vecindad que no regresaría hasta Mayo porque se iba á Córdoba á trabajar á una hacienda particular, ó al arrecife que se está construyendo á las inmediaciones de Archidona.

Dado en Priego á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 1531.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente y término de veinte dias se convoca á todas las

personas que se consideren dueñas de los efectos siguientes: un resto de bayeta amarilla; otro de idem azul; otro idem de color café; un abrigo-blusa bayeta encarnada; una manta; siete cinchas y media funda de hule para paraguas.

Lo que por providencia del dia de ayer he acordado anunciarlo así, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, pues pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Córdoba veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1534.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez municipal de esta capital en el distrito de la izquierda é interino de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á las personas que se crean con derecho á una yegua cerrada, castaña clara, sin hierro, pequeña, descolada y con una potra negra; otra pelicana, lucera, de siete cuartas escasas, herrada en la nalga derecha con hierro de N., las cuales han sido encontradas en término de Villaviciosa; apercibidos que de no comparecer en el término de treinta dias, contados desde el siete del presente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

ANUNCIOS.

Ley electoral vigente.

Se halla de venta en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, número 34.

Crédito Comercial.

Los tenedores de acciones y residuos de esta Sociedad que quisieran venderlas, pasarán á casa de Don Francisco Ruiz del Portal, calle de Carreteras núm. 22.

El pago se hará en el acto y al precio de la plaza en Madrid.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera

enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Certificados de defuncion

Para los asientos del Registro civil, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Ley hipotecaria

decretada recientemente, su reglamento y arancel; todo anotado. Se vende á 10 rs. en rústica y 12 encuadernada en Madrid, librería de don L. Pablo Villaverde, Carretas 4, quien la remitirá franca, mandando su importe, y en Córdoba en la librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

A los estudiantes.

Los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso ó para el grado de Bachiller, pueden comprar los siguientes cuadernos en la Librería del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando núm. 34.

Latin y Castellano, su precio 5 reales.

Geografía, 2'50 id.

Historia universal, 3'50 id.

Historia de España, 4 id.

Retorica y poética, 3 id.

Psicología, lógica y ética, 3 id.

Aritmética y Algebra, 4 id.

Geometria y Trigonometria, 3 id.

Fisiología é higiene, 4 id.

Historia natural, 4 id.

Cuántos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y grados, tanto en Madrid como en provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas y por la claridad y precision de las doctrinas.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.